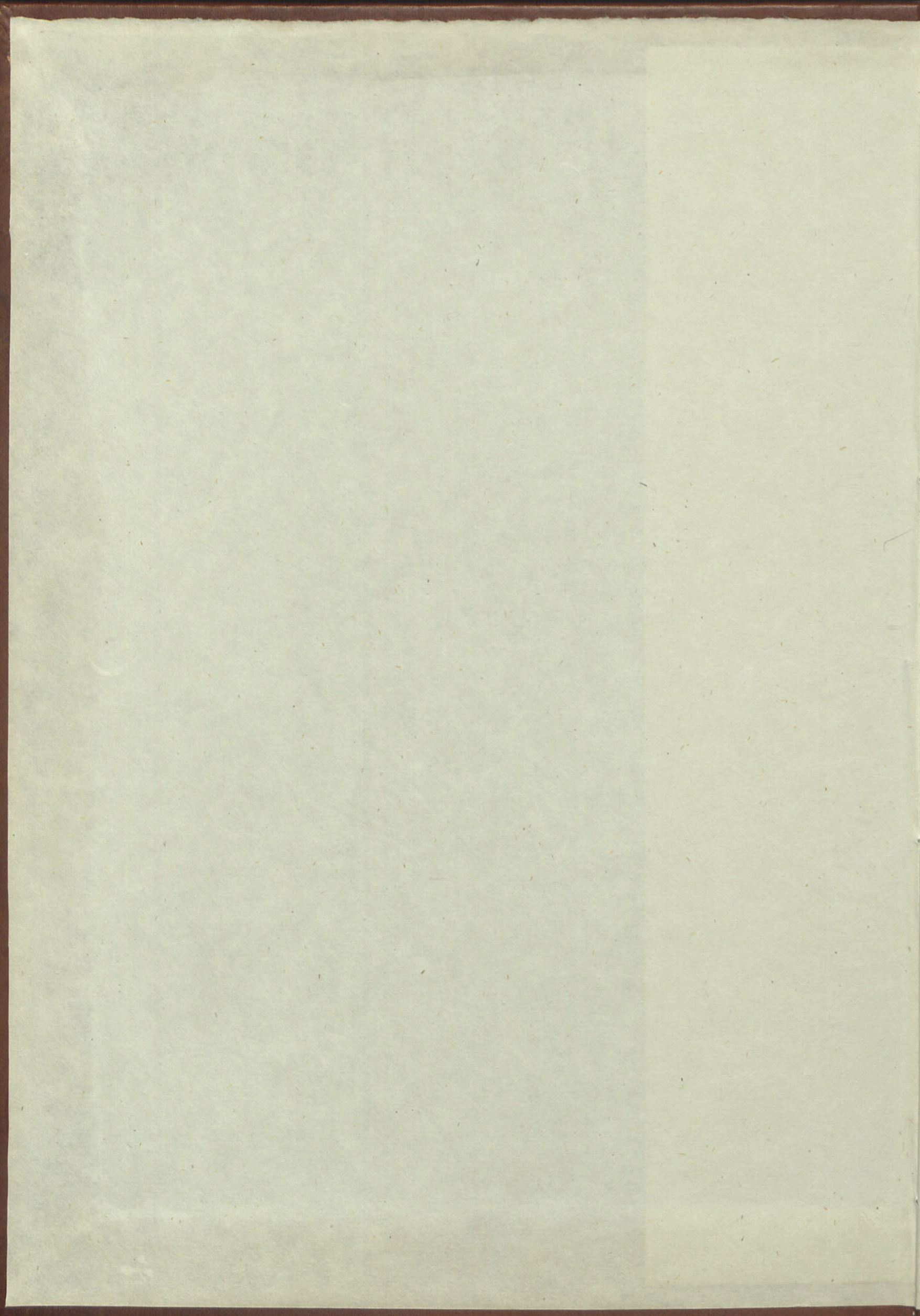


B.N.L.  MSS.

CS. 5 N^o 25



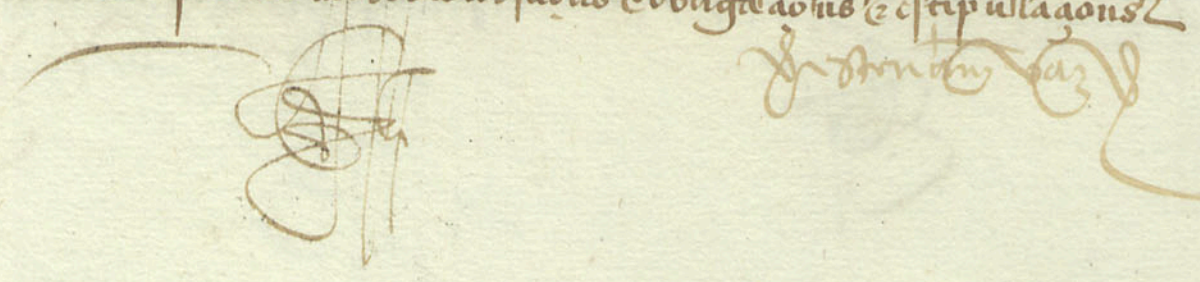
De lo q̄ fusta agora esta por desfabriz . en el mar Oceano / Dorende an
 fiando de vos don curriq̄ curriq̄ nro mayordomo mayo / Al don yre
 & cardenas amir mayor del co nro antador mayor del don / y dgo mal
 donado todo del nro & sepo . q̄ Soyis tales per Sonas q̄ guazdare & nro suy
 Al bien Al fiel ment furcyo lo q̄ por nos vos fuere ma da d Al en am m n d
 Doresta pre Sent carta vos damos to d nro podri conplid en d illamas
 abtu forma q̄ po d mos Al ental caso Se ti quier . e speaal mente para
 q̄ por nos Al en nro nonbi Al d nros herre d roo Al Suba soro Al d todos nros
 Reynos & Senorios Subditos Al naturales & illos podays tratar & d n d
 Al a Sentar Al fazi tratop anordia con los dichos embaxadores Al d p r
 Se reu simo Rey & portugal nro hermano en su no bi . qual quier & a e r
 a Siento linytuad & marcauo & anordia Sobilo q̄ ditho es por los vie
 tos Al grados & noza Al d el s Al por d illas yre duysion d plugares & l
 aelot & llama Al d l a t r a q̄ a vos bien visto fuer . Al a si vos damos Al
 ditho podz . pa q̄ podays & xar al ditho Rey & portugal Al a Sue Rey
 nos & Suba soro to dos los mares y llas Al t r a s q̄ fuer Al estouyer & n r
 & qual quier linytuad Al d marcauo q̄ con el finaren Al q̄ daren Al d y
 vos damos el ditho podz . pa q̄ en nro nonbi Al d nros herredros Al Suba
 Soro & d nros Reynos & Senorios Al Subditos & naturales & illos p d
 da d s anordar Al a Sentar Al t r a b r Al t r a b r Al d ditho Rey & portu
 gal Al d los dichos sus embaxadores & pro arad r en su nonbi q̄ to do s
 los mares y llas Al t r a s q̄ fueren y estouyer dentro & la linytuad Al d mar
 cauo / & a llas mares Al y llas & t r a s q̄ q̄ daren Al finaren con nos Al an
 nros Suba sors pa q̄ sean nros Al d nro Senorio Al an q̄ sta Al a S
 & nros Reynos & Suba sors & illos con d illa linytuad & exchaon s
 & onto das las otras cas Al d d r a a o n e q̄ a vos otros bien visto fuer
 Al pa q̄ Sobito dolo q̄ dho es . Al pa cada vna d sa Al p r d illos Sobilo a ello
 to r a n t e & Al d p e n i e n t e a ello anexo Al anexo en qual quier ma na po
 d a y e f a s i Al o t o r g a r anordar tratat Al t r a b r Al t r a b r en nro non
 & d los dichos nros herredros & Suba soro Al d todos nros Reynos &
 Senorios & Subditos Al naturales & illos quales & capitula aone Al an r
 tos Al estripturas con quales quier vin a l o b a v t o s m o d o s a n d i a o n s o b l i
 g a a o n e Al e s t i p u l a a o n e p e n a e Al S u m y s i o n e Al t r a n s a a o n e q̄ v o s o t o s
 q̄ y d u e r d e Al bien visto vos fuer . Al Sobillo podays fazi Al o t o r g a r
 & f u g a y d Al o t o r g u y e to das las o s a s & cada vna & illas & qual quier
 natural eza Al al h a y g r a n e d a d Al y n p o r t a n a a q̄ sean Al p u e d a d o u g
 sea tales q̄ por su o r d a d t r a g e r a o r nro Senalad Al e s p e a a l m a d a d
 Al d q̄ se deuyese & f r i h o Al d d r e c f f a s i S i n g u l a r Al e x p r e s a m a d
 Al q̄ nos seyen d p r e S e n t e podriamos fazi & o t o r g a r Al t r a b r
 Al o t r o s i vos damos d d r conplid para q̄ podays juraz Al j u z e y s
 en nra anima . q̄ nos Al nros herredros & Suba Sores Subditos
 Al naturales Al v a s a l l o s a d q r i d o s Al por ad q r i z d r n e m o s q̄ d a r n e m o s

1494



Et amplifremos Et q' ternan e guarz daran Et amplifremos Et al miente Et
 auer fe to to dolo q' vos otros asi a Sentar de capitular de jurar de e otor
 yar de Et firmar de e fiant toda cautela fraud engano ficado e simulaao
 Et asi podays en nro nonbi capitular Segurar e promear q' nos en ysona
 Segurazemos Jurazemos prometezemos e otorgazemos e firmazemos to do
 lo que vos otros en nro nonbi (arca de lo q' dicho es Segurar de e prome
 tier de Et capitular de dentro de aq' te mnyo de tiempo q' vos bien pare
 cere Et q' lo guarz daremos Et amplifremos Et al mient e auer fe Solas
 y adpaciones penas e obligaaones vntendias en el contrato de las pazes entz
 nos Et el dicho Serenissimo Rey nro fmano fchas e conuadadas Et soto
 das las otras q' vos otros prometier de e a Sentar de las quales d' d'
 agora prometemos e pagar Si en ellas ynaurrierezemos pa lo qual to do Et
 cada una cosa Et p' d' lo vos damos Et dicho podz e libre Et general ad
 ministrado Et prometemos e Seguramos por nra fe y palabra Et al mient e
 tener Et guardar Et amplifz nos Et nros heredros e Subasors to do lo q'
 por vos otros arca de lo q' dicho es en qual quier forma e maná fuer fho
 capitular Et jurado e prometido e prometemos de lo ad por firme Et ad
 Et grato estable e vale de agora e entodo tiempo Et sien p' jamas Et
 q' no yzemos n' vernemos contra ello n' ontz parte alguna dello nos n'
 nros heredros e Subasors por nos n' por otras ynterpositas e sonas
 Si reca n' yn direca so alguna oloz n' cuba en nysio n' fuera de Sof
 obligaaones e ynterpresas q' para ello fazemos e todos nros bienes patrimonia he
 e fiscales e otros quales quier de nros va dallos e Subyctos e naturales
 n' nubles Et rrayssos a vidos e poza de por firmeza de lo qual ma damos
 dar esta nra ca e podz la qual firmamos de nros nobres y mandamos
 Sellar con nro Sello dada en la villa de tordeyllas a ~~quay~~ ~~di~~ ~~de~~
 mes de Junyo de nro nasymiento de nro Senor ihu xpo de mill Et quatro ad
 tos Et nouenta Et quatro años yo el Rey yo la Reyna yo fernad aluarez de
 toledo Secretario del Rey Et de la Reyna nuestros Señores la fize
 e firmar por mandado de **Don Juan** por la gra de dios Rey e por tu
 gal e de los algarbes de aq' de Et de allen de el mar en africa e Senor
 de guinea a quito e esta nra ca e podz Et procuraad vieren fazemos Sa
 ber q' por q'nto por mandado de los muy d' de e muy exalentes e
 poderosos pn apes Et Rey don fernando Et Reyna dona y Sabel Rey
 Et Reyna de castilla de leon de arago de sealia de granada e et nros e
 muy amados Et preados hermanos fuezon de sabiertas e hallada gme
 va mient algunas yslas Et podrian adelant e fabricar Et hallar o to
 yslas Et terras sobi las quales unas Et las otras halladas Et por
 hallar por el derecho Et Rey q' en ello tenemos podrian Sobte d' n'
 e n' nos to do Et nros Reyos e Señores e Subditos Et naturales

Dellos debates et diferencias q' nro Senor no consienta. Inno plaze
 por el grande amor y amistad q' entenos todos ay. Et por se buscar pro
 larar et o' huar mayor paz et mas firme concordia. Et do yo q' de
 mar en q' las dichas yslas estan et fueron falladas se parta. Et mar q'
 entz nos todos en una buena parte. Et huytada una. Et por q' nos
 el p' sent no pod' nros en ello enten' et en persona. Et fiando et vos t'ny
 et do yo Senor de sagres et biringel. Et don Juan de sofa nro almota' mayor
 et azias dalmadana arregidoz de los fechos e' aylos eula nra ante el. Et
 nro et Senbargo todos el nro ande lo. por esta pre sent ca' vos damos et
 todo nro conplido poder abtoridad et espea' al manda' et vos fazemos
 et con'ituymos a todos junta mente et ados et vos et adno ynso h' d' unsi
 los o'gos en qual quier manera fuere ynpedidos nros cubaxa doze et pro
 aradoz en aq' llas mas abta forma q' podemos et ental caso se requier
 general et espea' al ment. ental manera q' la generalidad no et rogu' ala
 et de nros here et ros et subasores et de todos nros Reynos et Morios
 Subditos et naturales et llos. poday' trataz concordaz asentaz et fazer tra
 tays concordays et a de nros et fagay' en los d'os et y et Reyna et castilla
 nros hi manos o' en quie para ello supod' et tengta qual quier ungeto aser
 et huytado. et marcaon et concordia sobi el mar otvano yslas et t'ra fir
 me q' en el o' d'iere. por aq' llos t'unos et vientos et grados de norte et desol
 et por q' llas partes d' unsi'ones et lugares del aelo et de la mar et de la t'ra
 q' vos bien parezaz. Et asi vos damos el dicho poder pa' q' poday' de xaz
 et de xey' a los dichos et y et Reyna et a sus Reynos et Subasores. todos
 los mares yslas et t'ras q' fueren et estovieren dentro et qual quier huytado
 et de marcaon. q' en los dichos et y et Reyna ficare. Et asi vos damos el
 dicho poder. pa' en nro nonbi et de nros here et ros et su asores et de todos nros
 et Reyna o' en sus proava d' nro concordaz asentaz et y et w' b' et a p' tar. q'
 todos los mares yslas et t'ras q' fueren et estovieren dentro et la huytado
 et de marcaon et de sus mares yslas et t'ras q' en nos et nros Subasores
 ficaren. Sean nros et de nro Senorio et conquista et a et de nros et y
 nos et Subasores et llos. con' q' llas limitacones et abacones de nros
 yslas et a n' to das las otras clausulas et de clara on' q' vos bien parezaz
 et azias et almadana. pa' q' sobi to do lo q' dicho es et sobi cada una cosa
 et y et llo et sobi lo laello tocant o' dello et pendiente o' aello anexo et
 anexo en qual quier mana podades fazer et otorgaz concordaz trataz
 et distratz et rre' et b' et q' abtaz en nro nonbi et de los dichos nros here et ros
 et Subasores et de todos nros Reynos et Morios. Subditos et naturales
 et llos quales quier capitulos et contratos et escripturas con quales quier
 vinculos parcos modos y condicones et obligacones et estipulaciones



Leon & arago & scalia & grana da e r. Al. el dicho Senor Rey
 & portugal de los algarbes e r. dixeron q por qnto entre los dichos
 Senores sus constituyentes ay cierta diferencia sobi lo q aca da
 una de las dichas partes pertenece de lo q hasta oy dia de la fecha de sta
 capitulacion esta por de salbriz en el mar oceano. Dozendo q ellos p
 bien de paz de un or dia. de por ofuano de de do de amor q de r
 Senor Rey & portugal tiene con los dichos Senores Rey de Reyna
 & castilla & aragon e r. a sus altezas plaza de los dichos sus
 procuradores en su nombre de por virtud de dichos sus p de to igno
 e r. ofutiero q se fuga de. Senale por el dicho mar oceano una
 raya o linea derecha. de polo a polo. con viene de saber de polo ar
 tico al polo antartico que es de norte a sul. la qual raya o linea
 sea ya de dar de de r. como de es a trezientas e setenta legias
 de las yslas de cuba de de asia la parte de poniente por grados e por
 otra manera como mejor de muopresto se pueda dar de mana q no sea
 mas. de q todo q fasta ay sea fulla de de subierzo de de aqui a de
 lant se fallar de de subier por el dicho Senor Rey & portugal y p
 sus navios asi yslas como tierra firme. de de la raya de linea sea
 de la forma sus dicha. yendo por la dicha parte de levante de nro
 de de la raya ala parte de levante o de norte o de sul de la. tan
 de no sea a traves de la dicha raya q esto sea de finq de pertens
 ra de de. Senor Rey & portugal y sus suba de de pa sienpi jamas
 de q to de o lo otro asi yslas como tierra firme. halladas de por hallar de
 subierzo y por de subier q son ofueren falladas por los dichos Senores
 Rey de Reyna & castilla & arago e r. y por sus navios de de la dicha raya
 dada de la forma sus dicha yendo por la dicha parte de poniente de pue de
 pa de la dicha raya hasta de poniente o de norte o de sul de
 todo sea e finq e pertens de a los dichos Senores Rey de Reyna de
 castilla e r. de de sus suba de de pa sienpi jamas.

Jten los dichos procuradores prometerio de. Seguraz de por btud de los
 dichos poderes. q de oven de de lant no embiar an navios e algunos de
 viene a Sabi los dichos Senores Rey de Reyna & cast & leo & arago de r.
 por esta parte de la raya ala parte de levante a qn de de la dicha raya q
 q da de de de de Senor Rey & portugal de de los algarbes e r. de el dicho Senor
 Rey & portugal ala otra parte de la dicha raya q q da de de de de Senor
 Rey de Reyna & castilla & arago e r. de de subier de de subier tierra y yslas
 de gunas ya ontrataz de. e statar de de stazar en mana al de fin. pero q
 sy a ca e r. q yendo asi a qn de de la dicha raya los de de navios de los
 dichos Senores Rey de Reyna & castilla & leo de de de de hallasen

de la parte de subier de de de de de
 norte a sul de de de de de de de

de de de de de





quales quier yslas o trras en lo q asy q da para el dicho Senor Rey & portu
 gal q a quellotal sea el finq para el dicho Senor Rey & portugal el para
 sus herederos pa siempre jamas. Et sus altezas gelo ayá & mandan que
 dar el entregat. y si los nayos del dicho Senor Rey & portugal hallaren
 qualesquier yslas o trras en la pte de los dichos Senores Rey & rreyna &
 castilla & leon & arago & r. que todo lo tal sea el finq para los dichos
 Senores Rey & rreyna & castilla & leon & arago & r. Et pa sus hered
 ros pa siempre jamas. Et q el dicho Senor Rey & portugal gelo ayaluego
 & mandan dar el entregat.

Item pa q la dha lina o raya de la dha pte / se ayá & dar el dicho
 de la mas acerta q se pudiese por las dichas trezientas & setenta & se
 guas & las dichas yslas del cabo de la sierra la parte del ponent como se
 es. es acordado & asentado por los dichos procuradores & abades de
 dichas partes q dentro de diez & seis meses pmos siguientes vna & dos
 de cada & el dia de la fecha desta capitulacion los dichos Senores sus institu
 yentes vyan & embiar dos o quatro cirauelas. ouyeron a saber vna
 o dos de cada parte o mas o menos segund se acordare por las dhas
 partes q son ne & farjas. las quales pa el dicho tiempo sean en
 tas en la ysla de la gran d canaria y embien en ellas cada vna de las dichas
 ptes personas asy pilotos como astrologos y marineros. y qualc
 quier otre per sonas q an yengan. pero q sean tantos & vna
 parte como de otra. y q algunas por donas de los dichos pilotos
 & astrologos & marineros o personas q sepan q embiaren los dho
 Senores Rey & rreyna & castilla & leon & aragon & r. vayan en el
 nauyo o nauyos q embiare el dicho Senor Rey & portugal & de los al
 garbes & r. Et asi mismo algunas de las dichas personas q embiare
 el dho Senor Rey & portugal vayan en el nauyo o nauyos q embiare los
 dichos Senores Rey & rreyna & castilla & arago. tantos & vna pte
 como de otra. pa q junta ment puedan mejor ver & reconocer la mar
 de los dhas yslas & de los dhas & del norte. Et señalar las leguas
 sobi dhas. tanto q para faser el señalado de huyte acordado
 todos junta ment lo q fuere en los dichos nauyos q embiare ambas las
 dhas partes & llenaren sus portos. los quales dichos nauyos & todos
 junta ment vtiene su camino a las dichas yslas & del cabo de y d d
 & del y d d. Et tomara su rota dicha al ponent hasta las dichas tre
 zientas & setenta leguas. medidas como las dhas yez donas
 q asi fuere acordaren se & neu medir & en pte y en dhas & dhas
 ptes. y del dho donde se acabaren se haga el punto y señal q dha

[Handwritten signature]



porgrados de sol o de norte o por su gradura de leguas o como mejor se
pudieren acordar. La qual dicha Taya Señalen del dicho polo artico
al dicho polo antarctico que sea de norte de Sur como dicho es. Y
a quello que Señalaren lo estriman de firme de sus nombres las dichas perso
nas que asy fueren enbiadas por una de las dichas partes. los quales han
de llevar facultades y poder de las dichas partes cada vno de la suya para
hacer la dicha Señal de huytuao y fecha por ellos Seyendo todo lo con
forme lo que sea averda por Señal de huytuao perpetuamente
para sien presente y para las dichas partes y alguna de ellas y sus sub
ditos para que si en lo futuro o la puedan contradizir y qitar y remover
en tiempo alguno ni por alguna manera sea o ser pueda.

Es por ende fuere que la dicha Taya de huyte de polo a polo como dicho es
topare en alguna ysla o tierra firme que al convenir de latitud y de longitud
que asy fuere fallada donde tocare la dicha Taya se haga alguna Señal
o torre. de que en derecho de latitud Señal o torre se continue de un lado
del otro otras Señales por latitud y de longitud en el dicho de la dicha Taya
las quales partan lo que cada vna de las partes perteneciere de ella. de que los
subditos de las dichas partes no sean osados los dichos de pasar a la
parte de los otros ni los otros de los otros. pasando de la dicha Señal o huyte
de latitud y de longitud.

Item por tanto para yz los navios de los dichos Señores Rey de Castilla
y de León de Aragón de Portugal de sus Reynos e Señorios alazha
de su parte allen de la dicha Taya en la mar. de que es forzoso que
ayan de pasar por las mares de esta parte de la Taya que quedan para el dicho
Señor Rey de Portugal. por ende se acordó e sentado que los
dichos navios de los dichos Señores Rey de Castilla de León de Aragón e
de Portugal puedan y ovan. e vayan de vengañer de segund
de par Africa ni en su contra dia en alguna. por las dichas mares
que quedan al dicho Señor Rey de Portugal. dentro de la dicha Taya
en todo el tiempo de cada uno de sus altezas o de sus subditos que ovier
de por bien tener. los quales vayan por sus caminos derechos e derechos
de sus Reynos por cualquier parte de lo que este dentro de su Taya de
huyte donde que fueren enbiados a descubrir o a entrar
de que tienen sus caminos derechos por donde ellos acordaren de yz para
qualquier cosa de la dicha su parte. de que a aquellos no pueda a partir
salvo lo que tiempo contrariables fueren a partir tanto que no tome ni oai
pena antes de pasar la dicha Taya cosa alguna de lo que fuer fallado por
el dicho Señor Rey de Portugal en la dicha su parte. de que si alguna
cosa hallaren los dichos sus navios antes de pasar la dicha Taya
como dicho es que a aquellos sea para el dicho Señor Rey de Portugal y sus alazhas
que lo avya de mandar luego dar o llevar.

Juan Manuel



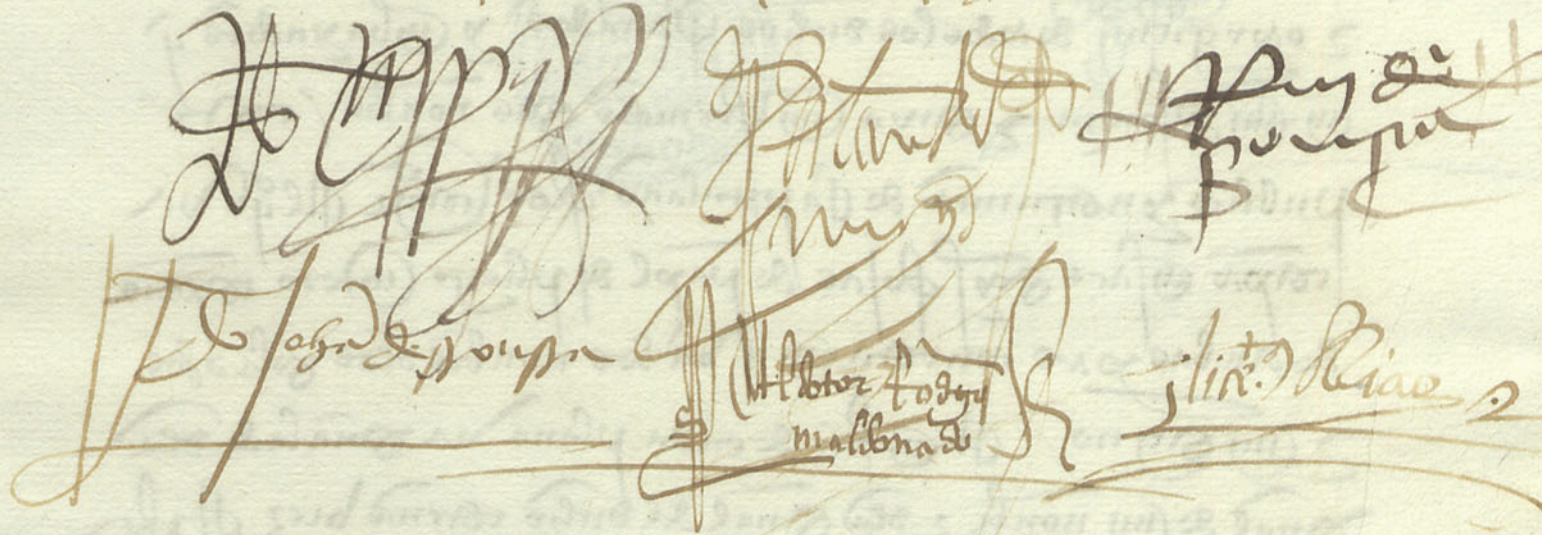
Y por q̄ podría Ser q̄ los navios de gente de los dichos señores de
 Reyna de castilla de arago etc. o por supare avran hallado hasta
 veynte dias de este mes de junio en estamos de la fecha de esta capitulacion algu
 nas yslas de tierra firme dentro de la dicha raya que ha de hazer de polo a polo
 por linea derecha en fin de las dhas trezientas e setenta leguas de tierra
 de las dhas yslas de cabo verde de al pome de vno de los es. es onzadas de
 a setenta e por q̄ta toda dubda q̄ todas las yslas de tierra firme que sean
 falladas de descubiertas en qual quier manna hasta los dhas veynte dias
 de este mes de junio. a un grado falladas por los navios e gente de los
 dichos señores Rey de Reyna de castilla de arago etc. o tanto sean de
 trescientas e cinquenta leguas p̄ las dhas trezientas de
 setenta leguas onzadas de las dhas yslas de cabo verde de al
 pome de fasia la dha raya en qual quier parte de las p̄ los dichos polos
 que sean falladas dentro de las dhas trezientas e cinquenta leguas ha
 siendose una raya obliqua derecha de polo a polo de sea cabazentlas
 dhas trezientas e cinquenta leguas. q̄ de n. de fin q̄ de n. de dicho señor Rey
 de portugal e de los algarbes etc. de p̄ sus sub. e Reynos para
 siempre jamás. e q̄ todas las yslas de tierra firme q̄ hasta los dichos veynte
 dias de este mes de junio en estamos sean falladas de descubiertas por los
 navios de los dichos señores Rey de Reyna de castilla de arago etc. de
 por sus gentes e cuotr qual quier manna dentro de las dhas trezientas e
 leguas e q̄ dan p̄ cumplimiento de las dhas trezientas e setenta leguas
 en caso de calabar de la dicha raya q̄ se ha de hazer de polo a polo como se
 es en qual quier parte de las dhas trezientas e setenta leguas p̄ los dhas
 polos q̄ sean falladas fasta el dicho grado de n. de fin q̄ de los dhas
 señores Rey de Reyna de castilla de arago etc. de p̄ sus sub. e Reynos
 de sus Reynos p̄ siempre jamás como es en la dha de serfuyo lo q̄ es de su
 hallado alen de de la dicha raya de las dhas trezientas e setenta leguas
 q̄ q̄ dan p̄ sus alazas como se es. a un grado de n. de fin q̄ de n. de
 sea de dicho señor Rey de portugal de los algarbes etc. como es de
 de fasia los dhas veynte dias de este mes de junio no se halla de por
 los dichos navios de sus dhas de alguna dentro de las dhas trezientas e
 veynte leguas y de al. de hallare de sea de dicho señor Rey
 de portugal como es en el capitulo de sus dhas etc.

Lo qual todo q̄ dicho es de cada una de las partes dello. los dichos
 donen e q̄ curri q̄ mayor de uno e de otro. de don gente e car e unas onzadas
 mayor de otro. de don mal e de don pro aradores de los dichos señores de los
 señores de los dichos señores de Reyna de castilla de arago etc.

John ...



O pascaren en qual quier tpo q sea o se pueda . Al asy nysmo los dichos
 prouadores en el dicho nobre se obligaron . Solaz ha pena de juram q dentro
 de **100** dias pmos siguientes contados desde el dia de la fecha de
 desta capitulacion daran la vna parte ala otra y la otra a prouanos y muy
 firmados desta dicha capitulacion . escriptos en pgnanno e firmadas de los nobres
 de los dichos Señores sus instituyentes de Selladas de due sellos de plomo e
 pendientes de en la escriptura . e dar los dichos Señores de sus nobres de
 Castilla de arago e de cataluña e firmadas de sus nobres de otorgar . Al muy esclarecido
 el yllustrissimo Señor de Senor puape don Xpoual Guispe . del qual todo lo
 dicho es otorgado e de escripturas de vnteno e tal . La vna a vno la otra
 las quales firmadas de sus nobres dadas otorgadas ante los Secretarios de los nobres
 don Xpoual Guispe para cada vna de las yndias suyas y qual quier q yndia
 que vala como si ambas e dos pascasen . e fueron fechas en otorgadas en la
 Villa de torde sillal el dia e mes e año sus dichos .



los dichos q dize son pscendo q viera en firmar sus nobres de los
 dichos Señores e de cada vno de los dichos Señores e de
 el dicho juramento . Al vno de ellos pedro de los rios e el vno de
 de dicho vnos de la villa de valles . Al vno de firmados de
 ymatta vno de zaguna e de vnteno de la casa de los dichos
 ffray e ffrayn mores omoro . Al vno de dichos de de rios e ffray
 como al duarza partero vntenos de la casa de vnteno ffray de
 por vnteno para ello llamado . Al vno de firmados de de vnteno



secretario de la Reyna mos Sennora e del Rey nro
e del cony de Castilla e not' publico en la dha Reyna e en todo el
sus Reynos e Sennorios que adent' a de lo q' dicho es y dho
son los dichos testigos et en forma bax' sup' de dicho
Sennor Rey e de su Reyna q' por abaxados q' los dichos Rey e
Reyna mos Sennora se dize q' se da fe de lo q' se oyo
y sus q' se oyo q' en el dho dho q' dicho es et de fuygo
e oyr q' en de los dichos Pares e Embaxadores q'
y en defenaa e oya en firmaz de sus nonbres (con
publico y noturno de la p'nta de los cony de Castilla
reyno de castilla de papel e pliego entero copio
de ambas partes en forma q' va los nonbres de los dho
e en signo et en fin de cada plana de omnia de
dual de sus nonbres e dho dual de dicho cony bax' et de
end for en cony signo q' es así

de dho d

otono
Anadalis

en unida y firmada en Aragon de y en
futura de y en Aragon de y en
por Rey de Portugal e de Algarves de y en

Ad allum, mar dafua e p d i n o p p e r e q u
 p a n t o r y d a r d e q u i n o s d i t o g r o u o d h y e d a d i n p e r
 d i a n y d a r a g a n y d y c a a d a q u i n d r a n y p a f a y e
 p u b r i g u o i n y t o d y p y d y n y e g r o u i p o i m i t a n y
 l o o d i a f e r n a n y d a l y t y a b g u o e d y m m m m m o d u
 d i t y d b a p a n d u r o e y r o m m a d o r o a t o d e p r o p t y
 f u i e p o r f r o n t a n d a n y d e l a g r i y d e m m m m m
 p a n d e a p i n y q u i n t a e f e d

